



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220037700.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3.

DEMANDADO: NASLY BEATRIZ GARCIA BARROS C.C. No. 26.670.514.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.

LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificado con NIT. No. 860.032.330-3, en contra de la demandada NASLY BEATRIZ GARCIA BARROS identificada con C.C. No. 26.670.514.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. Examinada la demanda, se observa que no existe claridad y precisión en cuanto a los hechos y pretensiones relacionadas en el escrito de demanda, en relación al título valor base de la ejecución, toda vez que se observa en el pagaré las siguientes fechas,

PAGARÉ A LA ORDEN PAGARE EN BLANCO

FECHA DE VENCIMIENTO: 22062022 NÚMERO: 999000397511536

YO/ NOSOTROS Nasly Beatriz Garcia Barros C.C. 26670514 actuando: en nombre propio en representación legal ; me/ nos obligamos a pagar solidaria e incondicionalmente a TUYA S.A. o a su orden, sociedad que en adelante se llamará "TUYA", con domicilio principal en Medellín, el día 27 de Julio del año 2022 la suma de 5.100.000 (5.100.000) moneda legal por concepto de capital y la suma pagada. En caso de incumplimiento o simple retardo pagará/pagaremos sobre el saldo de capital adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima de mora permitida por la ley, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer TUYA, para el cobro prejudicial o contra los servicios de profesionales terceros que realicen cobro de la deuda a nuestro cargo. Serán de responsabilidad los gastos e impuestos que se causen por el otorgamiento de este pagaré. Para constancia se crea este pagaré en 3 copias a los 27 días del mes de Julio del año 2022. Con la firma de este pagaré declaramos conocer y aceptar las instrucciones que deberán ser tenidas en cuenta al momento de llenar los espacios en blanco dejados en este pagaré.

DEUDOR	<i>Nasly Beatriz Garcia Barros</i>			13273S11321158	<i>Nasly Beatriz Garcia Barros</i>	(Firma)	
	NASLY BEATRIZ GARCIA BARROS					13273S11321158	
	En nombre propio	En representación	Como apoderado de	En nombre propio	En representación	Como apoderado de	(Nombre)

2. En el numeral 4 de los hechos se menciona:



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

H E C H O S

- 1.-El señor(a) **NASLY BEATRIZ GARCIA BARROS** adeuda una obligación con COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
- 2.-Para garantizar el pago de la obligación el demandado otorgo a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A el pagare No. **999000397511536**, por la suma DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$10.875.598.00) POR CAPITAL
- 3.- el cual contiene la obligación No.40505845378, por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$10.875.598.00) por concepto de capital,
 - 3.1.-Debía ser cancelado en su totalidad el día 22 DE JUNIO DE 2022.
- 4.-Mas la suma CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L(\$4.101.718.00) por intereses de financiación causados y contenidos en el pagare, liquidados desde el día **24 DE DICIEMBRE DE 2019** hasta el día 22 DE JUNIO DE 2022.
- 5.-Mas interés de mora, liquidados a la tasa máxima legal vigente a partir del día ~~23 DE JUNIO~~ DE 2022.

En la pretensión primera del literal b), solicita:

P R E T E N S I O N E S

Por las siguientes sumas de dinero:

1.-Pagare No. **999000397511536**

A.-Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$10.875.598.00) por CONCEPTO DE CAPITAL.

B.- Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS PESOS M/L(\$4.101.718.00) por intereses de financiación causados y contenidos en el pagare, liquidados

2

desde el día **24 DE DICIEMBRE DE 2019** hasta el día 22 DE JUNIO DE 2022, el cual solicito tener en cuenta en el mandamiento de pago o en su defecto, la liquidación Del crédito.

2.-La correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital señalada en la pretensión anterior, liquidados a partir del día **23 DE JUNIO DE 2022.**, de acuerdo a lo ordenado por el art. ~~864~~ del Código de Comercio, sin exceder al máximo legal.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Solicitud de intereses de financiación que no es procedente, teniendo en cuenta que se está expresando que el pagaré fue suscrito el día 22 de junio de 2022 y los intereses de financiación que pretende se señalan desde el 24 de diciembre de 2019, fecha en la que el título valor no se había suscrito por parte del demandante. En consecuencia, la parte demandante debe ajustar lo pretendido, expresado con precisión y claridad, al igual que los hechos que le sirvan de fundamento, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:00 pm y 12:30 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional", Acuerdo No. CSJATA22-141 del 8 de Junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso.
5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. –

Y.H.S.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 01 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 119 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO
